

organismo público ni en materias litigiosas de índole patrimonial, en que la contraparte sea un Servicio de la Administración. Tampoco pueden actuar como mandatarios en gestiones voluntarias que deban tramitarse o resolverse en el mismo Servicio a que pertenecen".

DICTAMEN N° 58.398, de 20 de agosto de 1971.

"El derecho que el artículo 98 del Estatuto confiere a los empleados públicos no sólo puede verse afectado por prohibiciones y limitaciones establecidas en las leyes o reglamentos orgánicos del Servicio, sino también por el interés general de la Administración ya que sólo puede ejercerse en la medida en que la actividad privada pueda desarrollarse en armonía con las necesidades que impone la gestión normal del servicio público al cual pertenecen los interesados".

DICTAMEN N° 33.576/1973.

"El personal de Servicios Menores de los Establecimientos Educacionales, puede atender quioscos que funcionen en esos establecimientos, para la venta de refrescos, café, etc., siempre que lo hagan fuera de sus horarios normales de trabajo".

DICTAMEN N° 33.668/1978.

"La actividad de Corredor de Propiedades es inconciliable con el desempeño del cargo de Tasador del Servicio de Impuestos Internos".

DICTAMEN N° 27.533/1980.

"El ejercicio de la docencia en entidades de formación y/o capacitación turística es conciliable con la calidad de empleado del SERNATUR".

Ver también dictamen N° 63.341/1979.

Párrafo 15

DERECHOS POLITICOS

ARTICULO 99

Los empleados podrán ejercer libremente sus derechos cívicos, conforme a la Constitución y a las leyes, y emitir libremente opiniones sobre cuestiones políticas.

Sin embargo, no podrán usar de la autoridad funcional que emane de un empleo o función pública para favorecer o perjudicar a cualquiera tendencia o partido político.

ver at. 16
ver 18.575

Los Jefes Servicios que teniendo conocimiento de la infracción de la prohibición antes señalada no adoptaren inmediatamente las medidas tendientes a ponerles fin, serán sancionados con la petición de renuncia y en igual sanción incurrirán los empleados responsables.

NOTA.— El D.L. 77 de 1973 declaró ilícitos los partidos políticos que se indican en ese cuerpo legal. El D.L. 78, del mismo año, declaró en receso a los partidos políticos no comprendidos en el D.L. 77.

Párrafo 16

DERECHO A SER DEFENDIDO EN SUS ACTUACIONES PÚBLICAS Y FUNCIONARIAS

ARTICULO 100

El empleado tiene derecho a exigir que se persiga la responsabilidad civil y criminal de las personas que, por escrito o de hecho, lo injurien, calumnien o lesionen, en cualquier forma, con motivo del desempeño de sus funciones. La denuncia será hecha al Tribunal respectivo por el Jefe Superior del Servicio, a solicitud escrita del empleado, y cuando el afectado fuere el Jefe Superior, la denuncia se hará por el Ministro de Estado que corresponda.

El personal tendrá, además, derecho a elegir un delegado para que, en su representación, formule sus peticiones ante el Jefe Superior del Servicio. Las actuaciones de este delegado no podrán interferir el cumplimiento de su deberes funcionarios. Este, delegado, mientras tenga esa calidad, no podrá ser destinado a otra localidad sino por decreto supremo fundado".

"Los dirigentes nacionales de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales, ANEF, de la Agrupación Nacional de Trabajadores Semifiscales, ANATS, del Sindicato Único de Trabajadores de la Educación, SUTE, y de las Asociaciones de Funcionarios de los Servicios de la Administración Civil del Estado, y los Dirigentes Provinciales de Organismos o Servicios de la Administración Pública afiliados a la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales o a la Agrupación Nacional de Trabajadores Semifiscales, tendrán inamovilidad en sus cargos mientras dure su mandato y hasta seis meses después y no serán objeto de calificación anual mientras ella dure, salvo que expresamente lo solicite el dirigente. Si el dirigente no la solicitare regirá su última calificación para todos los efectos legales".

Estos dirigentes no podrán ser trasladados de localidad o de la función que desempeñen sin su aceptación por escrito.

NOTA.- Ver el artículo 143 de este Estatuto.

Por nota N° 86.807, de 1965, la Contraloría impartió instrucciones sobre situación de dirigentes gremiales y en dictamen 38.235 de 1969 señaló procedimiento para constituir asociación gremial.